

entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Complutense de Madrid de fecha 2 de octubre de 1985;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia;

Vista la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en los mismos,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Magister en Logopedia, promoción 1992-1994, y el curso de Experto en Perturbaciones de la Audición y el Lenguaje, promoción 1992-1994, convocados por la Universidad Complutense de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Universidad Complutense de Madrid, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. y Mfco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid e Ilmo. Sr Director general de Renovación Pedagógica.

**25922** *ORDEN de 15 de noviembre de 1994 por la que se regula la disponibilidad horaria para el ejercicio del derecho a votar en las elecciones de funcionarios públicos docentes de los centros públicos que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad dependientes de este Departamento.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1987, de 12 de junio (modificado por la Ley 18/1994, de 3 de junio), de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, los Sindicatos legitimados para ello, en los términos de la misma norma, han promovido la celebración de elecciones sindicales en el ámbito de la Administración Pública.

A fin de garantizar el libre ejercicio del derecho de voto de los funcionarios, lo que, entre otras cosas, implica la necesaria disposición de tiempo para tal fin, la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por Resolución de 14 de septiembre de 1994, autoriza el disfrute de permisos por el tiempo necesario para el ejercicio de tal derecho, de acuerdo con las instrucciones que a tal fin dicten los órganos responsables.

Dadas las características del servicio público educativo y el hecho de que la mayoría de los Profesores de centros docentes no universitarios deberán votar en Mesas electorales ubicadas en centros distintos al de su lugar de trabajo, parece necesario arbitrar alguna medida que permita a los funcionarios docentes disponer del tiempo preciso para ejercer su derecho al voto, produciendo al mismo tiempo el menor trastorno posible en la actividad de los centros.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

En los centros públicos que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se declara no lectiva la jornada de tarde del día en que se efectúe el acto de la votación que en cada unidad electoral determine la Mesa convocadora respectiva o Mesa electoral única, en su caso, al objeto de que el profesorado pueda ejercer el derecho al voto en las elecciones a órganos de representación del personal.

Excepcionalmente, en aquellos centros en que se hubiese establecido jornada única, se entenderá que la jornada no lectiva comienza a partir de las trece treinta horas del día señalado para las votaciones.

#### Artículo 2.

Por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y las oficinas de Educación, en su caso, se adoptarán las medidas pertinentes para que, una vez conocida la fecha de votación, se difunda con antelación suficiente entre los centros lo dispuesto en el artículo 1 para conocimiento de Profesores, padres y alumnos.

Lo que digo a V.E. y a V.I.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario.

**25923** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la creación de una vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 5 de noviembre de 1994 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla 15 por fallecimiento del excelentísimo don Mariano Yela Granizo.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

**25924** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 648/92 (y acumulado 671/92), interpuesto por don Juan Félix Sanz Sampelayo y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 648/92 (y acumulado 671/92), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, interpuesto por don Juan Félix Sanz Sampelayo y otro contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 18 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Félix Sanz Sampelayo y don José María Otero Moreno contra los actos que se relacionan en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos los mismos por no estar ajustados a derecho, desestimando las pretensiones de los recurrentes en cuanto a la evaluación positiva, y posteriormente daños indemnizatorios; sin declaración de costas.»

Dispuesto por Orden de 1 de septiembre de 1994 el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**25925** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 586/92, interpuesto por don Macario Olivera Villacampa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 586/92, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, interpuesto por don Macario Olivera Villacampa, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 21 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 586 del año 1992, interpuesto por don Macario Olivera Villacampa, contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Dispuesto por Orden de 5 de agosto de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**25926** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 4.788/1992, interpuesto por don Pedro Martínez Román.

En el recurso contencioso-administrativo número 4.788/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, interpuesto por don Pedro Martínez Román, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 16 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Martínez Román y declaramos la conformidad a derecho de la Resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico de esta sentencia. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 1 de septiembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**25927** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.564/1991 interpuesto por don Francisco Javier Jevenois Acillona.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.564/1991 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpuesto por don Francisco Javier Jevenois Acillona, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 21 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Jevenois Acillona contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, que valoró negativamente el primer y segundo tramo solicitado, así como contra la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 24 de junio de 1992, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a Derecho.

En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el recurrente y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 5 de agosto de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**25928** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.598/91, interpuesto por don Manuel Panizo Robles.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.598/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, sede en Valladolid, interpuesto por don Manuel Panizo Robles contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 24 de junio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo y anulando por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el día 11 de diciembre de 1990, ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, contra la dictada por la Comisión Nacional Evaluadora de 23 de noviembre del mismo año, por la que se otorgaba valoración positiva para uno de los tres tramos solicitados, y negativa para el resto, y ordenamos la retroacción del procedimiento en que aquellos actos se produjeron al momento previo a la emisión de la evaluación por parte de la Comisión Nacional Evaluadora, a fin de que se proceda a realizar un informe razonado sobre la labor investigadora del recurrente, y ello sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.

Dispuesto por Orden de 18 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**25929** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.597/91, interpuesto por don Julio Ardura Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.597/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid, interpuesto por don Julio Ardura Fernández contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 8 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Julio Ardura Fernández contra la Administración del Estado, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 12 de diciembre de 1990 ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, contra resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de 23 de noviembre de 1990, por la que se otorga valoración positiva para dos de los tres tramos solicitados, la cual igualmente se declara nula y ordenamos la retroacción del procedimiento en que aquellos actos se produjeron al momento previo a la emisión de la evaluación por parte de la Comisión Nacional Evaluadora, a fin de que se proceda a realizar un informe razo-